

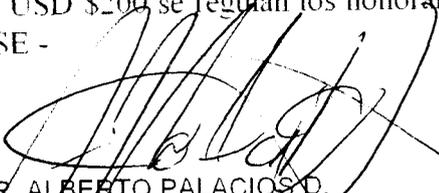
- 8 -
C/110

JUEZ PONENTE: DR. JUAN TOSCANO GARZÓN

CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES. Quito, jueves 30 de junio del 2011, las 09h19. VISTOS -

Sube en grado la causa por recurso de apelación interpuesto por el actor contra la sentencia dictada por la Jueza Quinto de lo Civil de Pichincha - Por sorteo ha correspondido a esta Sala su conocimiento y resolución, para hacerlo se considera: PRIMERO - Se ratifica la validez del proceso decretada por la jueza a-quó - SEGUNDO - El señor Franklin Napoleón Almeida Robles, amparado en la cambial que adjunta, demanda al señor Wilson Fernando Pozo Hernández el pago de USD \$10.000, los intereses legales desde el vencimiento de la obligación, costas procesales, y honorarios de la defensa - Ofrece reconocer abonos que se justifiquen - Funda sus pretensiones jurídicas en los Arts. 410 del Código de Comercio y 429 del Código de Procedimiento Civil - TERCERO - Admitida a trámite la demanda se ha dictado el auto de pago de acuerdo con el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil - Citado el ejecutado comparece a juicio, dentro del término concedido, para alegar inejecutividad del título y de la obligación, prescripción de la acción ejecutiva y falta de derecho del actor para demandar - La jueza mediante decreto dictado el 08 de noviembre del 2005, a las 10h32 (fs. 25 vta.), califica las excepciones - Mediante escrito presentado por la parte actora el 12 de enero del 2006, a las 16h40 (fs. 26 y vta.), dice que en su libelo inicial ha omitido amparar sus pretensiones jurídicas en lo prescrito en el inciso tercero del Art. 461 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 417 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se acoge a la acción cambiaria - Trabada la litis se convoca a junta de conciliación en la que los defensores de los litigantes no llegan a acuerdo alguno que ponga fin al pleito judicial - En tiempo oportuno las partes han legitimado las intervenciones de sus Abogados - CUARTO - Por haber hechos que justificar se recibe la causa a prueba por el término legal - De conformidad con los Arts. 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil, correspondió a las partes probar los hechos alegados, con excepción de aquellos que se presumen legalmente - El ejecutado en modo alguno ha debilitado, menos anulado, las pretensiones jurídicas del ejecutante, ya que tan solo se ha limitado a negar la prueba que llegare a presentar la contraparte - En la confesión que rindiera el demandado ha reconocido que la cambial la aceptó en blanco, aunque dice que fue en garantía de un trabajo, aseveración ésta que no ha sido justificada conforme a derecho - La doctrina y la jurisprudencia ha dicho que quien acepta una letra de cambio en blanco autoriza al girador para que la complete, y se hace responsable a futuro de lo que ella contenga - QUINTO - El inciso primero del Art. 461 del Código de Comercio, estatuye que cuando hubiere prescrito la acción ejecutiva subsistirá la acción cambiaria contra el aceptante que hubiere recibido provisión de fondos, lo que se resolverá en el mismo proceso iniciado para el cobro de la letra de cambio - En la aceptación del título consta que el demandado, en su condición de aceptante, ha recibido el valor del título - Esta cuestión jurídica no ha sido desvirtuada por aquél, por lo que permanece intacta la presunción legal de la autenticidad del título, de la licitud de la causa y la provisión de fondos, como refiere la Ley de Mercado de Valores - Consecuentemente, si bien la acción ejecutiva está prescrita, pues la obligación vencía el 22 de diciembre del 2001 y la citación de la demanda ejecutiva se perfeccionó el 04 de agosto del 2005 (fs. 24 vta.), no es menos cierto que la acción cambiaria, que dura dos años más, no está prescrita, de allí que, al acogerse el actor a esta última acción sus pretensiones jurídicas son totalmente procedentes - Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, aceptándose el recurso de apelación interpuesto por el señor Franklin Napoleón Almeida Robles, se revoca el fallo recurrido, en su lugar, se acepta la demanda y se condena al señor Wilson Fernando Pozo

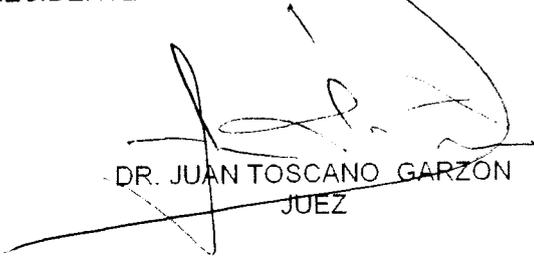
Hernández al pago de USD \$10.000, más el interés del 5% anual desde que se perfeccionó la citación con la demanda, interés normado en el Art. 414 del Código de Comercio. - Con costas a cargo del ejecutado. - En USD \$200 se regulan los honorarios de la Dra. Patricia Cabezas Velasco. - NOTIFIQUESE -



DR. ALBERTO PALACIOS
JUEZ PRESIDENTE



DRA. BEATRIZ SUAREZ ARMIÑOS
JUEZA



DR. JUAN TOSCANO GARZÓN
JUEZ

Certifico:



DRA. LUPE VINTIMILLA ZEA
SECRETARIA RELATORA

En Quito, jueves treinta de junio del dos mil once, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ALMEIDA ROBLES FRANKLIN NAPOLEON en el casillero No. 237 del Dr. Ab. CABEZAS VELASCO PATRICIA LEONOR, POZO HERNANDEZ WILSON FERNANDO en el casillero No. 27 del Dr /Ab. PEREZ HERRERA PEDRO ANIBAL. Certifico:



DRA. LUPE VINTIMILLA ZEA
SECRETARIA RELATORA